

## JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	23-001-33-33-007-2019-00211-00
<b>Demandante</b>	ALFREDO JAIME BARRIOS GUTIERREZ Y OTROS
<b>Demandado</b>	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
<b>Auto Interlocutorio</b>	
<b>Asunto</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y REQUIERE

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda que a través de apoderado ha presentado a los señores **ALFREDO JAIME BARRIOS GUTIERREZ, MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELJACH, KAREN ELENA BARRIOS VILLERA, KATIA MARGARITA BARRIOS VILLERA, ENEIDA ROSA GUTIERREZ JIMENEZ Y ALFREDO JAIME BARRIOS BOLIVAR**, con el fin de que previo los trámites de un proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$83.639.616) por concepto de capital de la Conciliación prejudicial debidamente aprobada más intereses moratorios derivados de la ejecución judicial de auto veintiuno (21) de Abril de 2014 proferido por el Juzgado Segundo oral de Descongestión del Circuito de Montería, hoy Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería, por medio del cual se aprobó la conciliación prejudicial celebrada entre los ejecutantes y la Fiscalía General de la Nación.

En respaldo de sus pretensiones el apoderado de la parte ejecutante presenta los siguientes documentos:

- Copia Auto probatorio de Conciliación prejudicial de fecha 21-04-2014, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería, hoy Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería, objeto de solicitud de ejecución judicial.<sup>1</sup>
- Copia del Acta de Conciliación de fecha 23 de octubre de 2013 de la Procuraduría No.33 Judicial II para Asuntos Administrativos de Córdoba.<sup>2</sup>
- Copia de la Constancia Secretarial de fecha 2 de mayo de 2014, por la cual se certificó que la Providencia de fecha 21 de abril de 2014, quedó ejecutoriada el día 25 de abril de 2014.<sup>3</sup>
- Copia del oficio de solicitud de cumplimiento (pago) de sentencia aprobatoria de la conciliación prejudicial.<sup>4</sup>
- Copia oficio de la Fiscalía, Radicado No. 20141500041021 de 24/06/2014, requiriendo Declaración Juramentada.<sup>5</sup>
- Copia del oficio mediante el cual se remitió Declaración Juramentada, completando requisitos para el cumplimiento (pago) de sentencia aprobatoria de la conciliación prejudicial.<sup>6</sup>

<sup>1</sup>Folios 16 a 23 del expediente.

<sup>2</sup>Folios 24 a 27 del expediente.

<sup>3</sup>Folios 28 del expediente.

<sup>4</sup>Folios 29 a 31 del expediente.

<sup>5</sup>Folio 32 a 33 del expediente.

<sup>6</sup>Folio 34 del expediente.

- Copia del oficio con Radicado No.20141500047891 del 15 de julio de 2014 de la Directora Jurídica de la Fiscalía General de la Nación.<sup>7</sup>
- Liquidación de la condena conforme ley 1437 de 2011, y C.G. del P. (artículo 446).<sup>8</sup>

### CONSIDERACIONES

Tratándose del medio de control Ejecutivo instaurado, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el numeral 1, artículo 297 estipula:

**“Art. 297.-** Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.  
(...)”

De igual forma, el Código General del Proceso, en su artículo 430, inciso 1 consagra:

**“Art. 430.- Mandamiento Ejecutivo.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

Así las cosas, de conformidad con la normatividad enunciada y las pruebas allegadas al libelo, se tiene que la sentencia aportada por la accionante contiene una obligación clara, expresa y exigible como lo estipula el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir que cumple con los requisitos de ley.

Por lo anterior, el despacho librará mandamiento de pago por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$83.639.616) M/cte, según liquidación presentada por la parte ejecutante en el presente proceso.

No obstante, es necesario manifestarle a la accionante que el respectivo mandamiento de pago, si bien se librará por la suma mencionada en el parágrafo anterior, es dable resaltar que la causación de los respectivos intereses no seguirán generándose hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones de la demanda, sino que cesaron una vez se efectuó el pago respectivo de la deuda a favor del acreedor.

Por lo anterior, se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor a los señores **ALFREDO JAIME BARRIOS GUTIERREZ, MERCY NAQUIBE CASTELLANOS ELJACH, KAREN ELENA BARRIOS VILLERA, KATIA MARGARITA BARRIOS VILLERA, ENEIDA ROSA GUTIERREZ JIMENEZ Y ALFREDO JAIME BARRIOS BOLIVAR** en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$83.639.616) por concepto de capital más intereses moratorios derivados de la ejecución judicial de auto

<sup>7</sup> Folio 35 a 36 del expediente.

<sup>8</sup> Folio 39 a 47 del expediente.

veintiuno (21) de Abril de 2014 proferida por el Juzgado Segundo Oral de Descongestión del Circuito de Montería, hoy Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería.

**SEGUNDO:** Fíjese al demandado, el término de cinco (5) días para que cumpla con la obligación de cancelar la suma adeudada.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la entidad demandada, NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

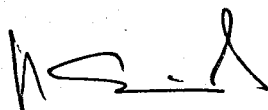
**CUARTO:** Notifíquese personalmente a la señora agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO:** La parte demandante deberá consignar en el término de 10 días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000) (En cumplimiento de la Ley 1743 de 2014 y la Circular DEAJC19-43 del Director Ejecutivo de Administración Judicial), por concepto de gastos ordinarios del proceso, dicha suma deberá ser consignada en la CUENTA CORRIENTE UNICA NACIONAL No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS -CUN.

Se advierte a la parte demandante, que si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo señalado no acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda conforme lo reglado en el artículo 178 del CPACA.

**SEXTO:** Reconózcase personería jurídica al doctor ALFREDO JAIME BARRIOS GUTIERREZ, identificado con C.C. 8.687.556 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 91.010 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, dentro de los términos legales del poder conferido. (Folio 54).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



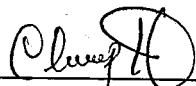
**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

#### JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 110 de fecha 12-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



**Claudia Marcela Petro Hoyos**  
Secretaria